Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa González, Aníbal Matías y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en oportunidad de deducir el presente recurso de queja por denegación del recurso extraordinario, el recurrente plantea la inexigibilidad y la inconstitucionalidad del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecida en el art. 286 del código citado, como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no vulnera garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113; 315:2133; 316:361; 317:169; 317:547; 323:227; 325:2093; 325:2094; 325:2434; 326:295; 326:1231; 327:232; 340:545, entre muchos otros).

3°) Que la obligación prevista en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación solo cede, en materia de hábeas corpus, en los casos en que este no sea denegado (cf. Fallos: 331:1985).

4°) Que la impugnación constitucional efectuada exhibe una manifiesta carencia de fundamentos por haber sido formulada en términos genéricos, por lo que resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema en la medida en que propone una cuestión federal netamente insustancial (Fallos: 340:545).

5°) Que el recurso de queja, por denegación del recurso extraordinario, no cumplió con el requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, a la orden de esta Corte, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto por **Aníbal Matias González y Mariela Anabel Rivero, parte actora,** representados por el **Dr. Alejandro Jorge Geretto.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 1.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Camara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Sala 5 y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38.**